TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA SEGUNDA

Excmos. Sres.:

D. José Gabaldón López
D. Fernando García-Mon y González-Regueral
D. Rafael de Mendizábal Allende
D. Julio D. González Campos
D. Carles Viver Pi-Sunyer
D. Tomás S. Vives Antón

Núm. de Registro: 1.330/94

ASUNTO: Pieza separada de justicia gratuita relativa al amparo promovido por doña Cristina Trilla Manso y otros.

SOBRE: Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos del T.S.J. de Castilla y León, sobre resolución del Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia).

A U T O

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 1996 tuvo entrada en el Registro del Tribunal escrito de doña María Teresa Guijarro de Abia, Procuradora de los Tribunales y que actúa en el presente proceso en representación de doña María Luisa Cerezo Gómez, interponiendo demanda de justicia gratuita en relación al recurso de amparo de referencia, alegando cuantos antecedentes y fundamentos jurídicos convienen a esa pretensión.

2. Por providencia de 3 de febrero de 1997, la Sección Tercera acordó conceder a la solicitante plazo de diez días para que acreditara haber sido defendida por pobre en el proceso judicial originario. Sustanciado deficientemente el trámite mediante escrito que tuvo acceso a este Tribunal el siguiente día 17, por nuevo proveido de 17 de julio se le concedió un nuevo y último plazo de diez días para que acreditara los extremos requeridos.

3. Recibido ulterior escrito de 24 de julio en el que se

—Papel de Oficio— UNE A-4

afirmaba no haber gozado del referido beneficio en el proceso causídico, por nueva providencia de 29 de septiembre de 1997 la Sección Tercera acordó desglosar de la causa principal para traer a la presente pieza separada los folios en que se contiene la inicial solicitud, así como, una vez completada la pieza, dar traslado de la misma al Fiscal y al Abogado del Estado para que por plazo común de diez días, y conforme a lo dispuesto en el art. 4 de las Normas sobre defensa por pobre en los procesos constitucionales ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de febrero de 1993), informaran sobre la pertinencia de su concesión.

Mediante escritos que accedieron al Registro de este Tribunal los días 6 y 16 de octubre de 1997, respectivamente, tanto el Abogado del Estado como el Fiscal ante el Tribunal Constitucional afirman no tener nada que oponer a la inicial solicitud.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Dada la fecha de la originaria solicitud de justicia gratuita y la consiguiente aplicación al caso de la legalidad anterior a la vigente Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita (Disposición transitoria única de la misma), examinada tal solicitud y constatada la insuficiencia de recursos para litigar de la demandante de dicho beneficio, a cuya concesión no se oponen el Abogado del Estado ni el Fiscal, la Sala

ACUERDA

Conceder el beneficio de justicia gratuita a doña María Luisa Cerezo Gómez para litigar en el presente recurso de amparo.

Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

—Papel de Oficio— UNE A-4